



Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: MAYOLIS CRISTINA ROJAS POLO
Accionado: SURA EPS- TRABAJEMOS JUNTOS IPS SAS
ADOLFO ALVAREZ IPS SAS
Radicación: 084334089002-2023-00234-00
Derecho(s): SALUD- VIDA DIGNA- INTEGRIDAD FÍSICA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por diligencia de reparto y se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.
Malambo, siete (7) de julio de 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO

Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la acción de tutela presentada por la señora **MAYOLIS CRISTINA ROJAS POLO** contra **SURA EPS, TRABAJEMOS JUNTOS IPS SAS y ADOLFO ALVAREZ IPS SAS**.

Analizado el escrito tutelar, observa el despacho que el accionante indica en el acápite de pruebas que anexa “documentos” y “copia de la historia clínica”, sin embargo, no se avizoran los anexos indicados, los cuales permitirán decidir de fondo las pretensiones de la acción constitucional.

En consecuencia, esta agencia judicial procederá a inadmitir la acción constitucional que nos convoca y se le concederá al accionante el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la notificación de este auto, para que el accionante remita los documentos y copia de la historia clínica que menciona en el acápite de pruebas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la acción constitucional instaurada por la señora **MAYOLIS CRISTINA ROJAS POLO** contra **SURA EPS, TRABAJEMOS JUNTOS IPS SAS y ADOLFO ALVAREZ IPS SAS**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MANTENER la presente acción en secretaría por el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la notificación de este auto, para que el accionante remita los documentos y copia de la historia clínica que menciona en el acápite de pruebas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin. Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZA

L.P

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9dd8ca9af2373152a225a02807fd87c22ebf4957934dbdf04ae1922b6e417a6**

Documento generado en 07/07/2023 04:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>